

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 760013110008202000157
CLASE: SUCESIÓN INTESTADA
CONYUGE STE: JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO
CAUSANTE: TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO O DE
QUINTERO

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021
Auto interlocutorio No. 1562

Los señores GLORIA PATRICIA, DORA CONSTANZA y JOHNNY QUINTERO CAVIEDES en calidad de herederos de la causante TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO o DE QUINTERO designan como apoderado judicial al abogado LUIS FERNANDO GARCIA GONZALEZ para que los represente en el proceso, solicitan se les reconozca como herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 488 del C.G.P.).

En virtud del poder presentado se reconocerá personería al abogado LUIS FERNANDO GARCIA GONZALEZ. Por estar ajustada a derecho la petición, de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 488 ídem, se accederá al reconocimiento de GLORIA PATRICIA, DORA CONSTANZA Y JOHNNY QUINTERO CAVIEDES en calidad de herederos de la causante TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO o DE QUINTERO, los registros civiles de nacimiento fueron aportados con la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1. Reconocer a GLORIA PATRICIA, DORA CONSTANZA y JOHNNY QUINTERO CAVIEDES en calidad de herederos de la causante TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO o DE QUINTERO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
2. Reconocer personería al doctor LUIS FERNANDO GARCIA GONZALEZ C.C.No.10.080.504 de Cali y T.P.No.20055 del C.S.J., como apoderado judicial de GLORIA PATRICIA, DORA CONSTANZA y JOHNNY QUINTERO CAVIEDES en calidad de herederos de la causante TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO o DE QUINTERO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Flr

Firmado Por:

Sucesión intestada
Ra. 760013110008-2019-00693-00

Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3adbb849b5f9ad22030f91b72c6c69b167fd030a0444932cb702d22b4727a8cb

Documento generado en 09/09/2021 04:46:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>